

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

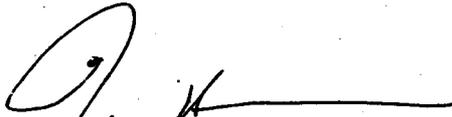
RADICACIÓN: 50001 33 33 001 2017 00372 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLEGARIO GARZÓN ROMERO
DEMANDADO: UGPP

Debido a que el Doctor EPIFANIO MORA CALDERÓN en su calidad de apoderado de la parte demandante, no había cancelado los gastos procesales fijados en el auto admisorio de la demanda del 14 de noviembre de 2017 (fol. 34), y requeridos nuevamente mediante proveído del 12 de marzo de 2018 (fol. 36), el Despacho en providencia del 28 de mayo de 2018, procedió a dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., declarando el desistimiento tácito de la demanda y terminando el proceso (fol. 38).

No obstante, se advierte que el apoderado del señor OLEGARIO GARZÓN ROMERO si pagó el 23 de marzo de 2018 los gastos procesales ordenados, pero por error involuntario el recibo fue incorporado a otro expediente, razón por la cual se procedió a agregarlo en el proceso de la referencia (folio 41).

Así las cosas, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 28 de mayo de 2018; en consecuencia, por Secretaría efectúense las notificaciones señaladas en el auto admisorio del 14 de noviembre de 2017, y córrase traslado de la demanda (fol. 34).

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez


**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 26 de junio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria